

CONFEDERACION PARAGUAYA DE PATINAJE



Estatutos Sociales

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2012

APROBADO POR RESOLUCIÓN No.1323/2012 de la S.N.D.
INSCRIPTO EN LA D.G.R.P., SECC. PERSONAS JURIDICAS Y
ASOCIACIONES, No.11, folio 106, en fecha 07-01-2013.-

CONFEDERACION PARAGUAYA DE PATINAJE

TITULO I

DENOMINACIÓN, IDIOMA, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1.

La CONFEDERACION PARAGUAYA DE PATINAJE, (CPP) en adelante LA CONFEDERACION, fundada el 27 de Junio de 2009, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones de la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N°.249, al folio 2850, Serie “F”, en fecha 15 de Setiembre del 2009, y en el Registro de entidades Deportivas de la Secretaria Nacional de Deportes, constituida como una asociación civil, sin fines de lucro, tendrá por objeto promover y fomentar el deporte del patín, sobre ruedas, en sus distintas ramas, artística, de carreras y de hockey, se regirá por este Estatuto, y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil Paraguayo, Título II, Capítulo II y sgtes, la Ley del Deporte, y las reglamentaciones que dicte la Secretaria Nacional de Deporte que le sean aplicables.-

Los idiomas oficiales de la Confederación Paraguaya de Patinaje, son el español y el guaraní. La correspondencia oficial será hecha en idioma español.

Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

La duración de LA CONFEDERACION será por tiempo indefinido. La misma no persigue fines sindicales o de lucro, y no podrá desarrollar actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas de ninguna clase, ni inmiscuirse en cuestiones religiosas, tampoco admitirá en su seno discriminación de ninguna clase o naturaleza.

Son símbolos de la Confederación Paraguaya de Patinaje 1) La Bandera 2) Banderín 3) Escudo 4) Himno. Los colores y el Diseño de la Bandera, banderines y escudo, deberán ser aprobados por la Comisión Directiva y refrendado por la Asamblea General.

ARTICULO 2.

LA CONFEDERACION tendrá por objeto:

Reunir bajo una misma Dirección y Reglamentación únicas acordes con las directivas institucionales y deportivas respectivamente emanadas de la Secretaria General de Deportes, Comité Olímpico Paraguayo, de la Federación Internacional of Roller Skating (F.I.R.S), Confederación Panamericana de Roller Skating (C.P.R.S), de la Confederación Sudamericana de Patín, y de la Federación Internacional de Hockey sobre ruedas, Confederación Iberoamericana de Patín, a todas las Instituciones que practiquen el Deporte del Patín sobre Ruedas en sus distintas ramas y en todo el territorio de la República del Paraguay.

ARTICULO 3.

LA CONFEDERACION tendrá los siguientes fines:

- a) Dirigir, organizar, difundir y regir la práctica del patín en todo el País.
- b) Ejercer la representación del patín en el orden Nacional e Internacional.
- c) Establecer estrecha vinculación con sus afiliados.
- d) Organizar y/o participar en Campeonatos de carácter Nacional e Internacional, seleccionar designar los equipos representativos del país.
- e) Resolver las divergencias o conflictos que pudieran suscitarse entre las entidades afiliadas.
- f) Organizar los Campeonatos Nacionales que se desarrollen en todo el territorio de la Republica del Paraguay en todas las disciplinas y modalidades del patinaje, y todas aquellas que se creen en el futuro, las que deberán efectuarse de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- g) Fiscalizar las actividades y competiciones oficiales en todas sus disciplinas, sean estas Distritales, Regionales y/o Departamentales.
- h) Comunicar a la SND y al COP antes del inicio de la temporada deportiva un calendario oficial de las competiciones que organiza o fiscaliza, con indicación en este caso del organizador material, cuidando que los deportistas tengan el tiempo de recuperación necesario para la protección de su salud.
- i) Promover en coordinación con las diversas entidades afiliadas, la proyección general del patinaje en todo el territorio nacional.
- j) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes estratégicos plurianuales sujetos a subvención de la Secretaría Nacional de Deportes, así como los planes de preparación de deportistas de alto rendimiento y participar en la elaboración de la lista de los mismos.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos de la ley 2.874/06.
- l) Ejecutar las decisiones, del tribunal arbitral del deporte nacional establecido por la Secretaría Nacional de Deportes.-
- m) vigilar el cumplimiento de las reglamentaciones que adopte esta CONFEDERACION y de todas las modificaciones y adiciones que se introduzcan en adelante,

ARTICULO 4.

LA CONFEDERACION se constituye como la única entidad rectora del Deporte de Patínaje en el Paraguay, en los términos de los Estatutos de la misma. Reconoce Expresamente la autoridad que ejerce la Secretaría Nacional de Deportes en su rol de superintendente de todas las entidades deportivas nacionales y reconoce la autoridad que ejerce el Comité Olímpico Paraguayo como entidad encargada de la promoción y desarrollo de los deportes olímpicos en el territorio de la República. A nivel internacional a las siguientes entidades, la Federación Internacional of Roller Skating (F.I.R.S.), Confederación Panamericana de Rollar Skating (C.P.R.S.), de la Confederación Sudamericana de Patín, de la Federación Internacional de Patinaje Artístico y Carreras sobre Ruedas, y de la Confederación Iberoamericana de Patín.

TITULO II

DE LAS ENTIDADES COMPONENTES.
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5.

La CONFEDERACION PARAGUAYA DE PATINAJE (CPP) está constituida por: a) Las Federaciones Deportivas y b) Por Clubes y/o Entidades (llámense escuelas, instituciones educativas, cualquier entidad que practique el deporte patín); que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6.

La CONFEDERACION PARAGUAYA DE PATINAJE (CPP), concederá afiliación a una sola FEDERACION por cada uno de los Distritos que integran el País, como unidad deportiva y a todos los clubes y/o Entidades que practiquen el deporte patín.-

ARTICULO 7.

Existirán tres categorías de entidades afiliadas:

1. FUNDADORAS: Pertenecen a esta categoría todos los clubes que estuvieron presentes en la asamblea de Fundación y firmaron el Acta constitutiva de la Confederación Paraguaya de Patinaje.
2. HONORARIAS: Todas aquellas entidades que hayan sido declaradas como tales por la Asamblea General, en virtud al apoyo u otro beneficio brindado a la CPP.
3. ACTIVAS: son todas las Federaciones y Clubes que practiquen el patinaje en cualquiera de sus modalidades en forma permanente, que estén afiladas a la CPP y se encuentren al día con sus obligaciones.
4. ENTIDADES SOCIAS ADHERENTES O INVITADAS: son instituciones que practican el patinaje artístico, en las modalidades de Deporte de formación, definida en la Ley del Deporte, podrán ser invitadas por la Federación a presentar atletas en los torneos distritales, las cuales no puntuaran para el ranking anual de campeonato, sin perjuicio de recibir premios por los podio logrados. Para su incorporación se requerirá que reúnan los siguientes requisitos: a) Contar con una persona responsable ante la Federación, de la existencia de la entidad; b) Dedicarse a la enseñanza y difusión del patinaje; c) Haber contestado afirmativamente por escrito la invitación para participar en los torneos departamentales.

ARTÍCULO 8.

Toda Federación y Club y/o Entidad, por el solo hecho de solicitar su afiliación, reconocen y aceptan los estatutos y reglamentos de ésta CONFEDERACIÓN, como así mismo las reformas que en ellos se introduzcan, obligándose a su cumplimiento.

ARTÍCULO 9.

La afiliación a la CONFEDERACION PARAGUAYA DE PATINAJE (CPP) obliga a las entidades afiliadas a la aceptación y acatamiento del Estatuto, Reglamento y Resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva de la CPP, debiendo ajustar las suyas a las de la CPP y si estuvieran en pugna con los mismos o no coincidieran estrictamente con sus principios y fundamentos, prevalecerán las de la CPP.

ARTÍCULO 10.

Las AFILIADAS conservan autonomía e independencia en lo que atañe a su gobierno interno, sin más restricciones que las establecidas en éste Estatuto y sus Reglamentos, autonomía ésta que no podrá ser invocada para desconocer cualquier resolución emanada del Consejo Directivo de la CPP.

ARTÍCULO 11.

Para obtener la calidad de afiliado las entidades deportivas deberán presentar indefectiblemente ante la Confederación Paraguaya de Patinaje, los siguientes recaudos: a) solicitud por escrito, con el aval de su Federación, adjuntando acta de constitución y un ejemplar del estatuto social aprobado, b) una nómina de sus autoridades ejecutivas, con facultades de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros y facsímile o registro de sus firmas. c) Facsímile o registro de sus sellos institucionales. d) Constituir un domicilio oficial. e) Una declaración de que reconoce la jurisdicción de un tribunal de arbitraje independiente en el ámbito nacional de acuerdo a éste estatuto. La admisión de federaciones y clubes y/o entidades, produce, de pleno derecho, la afiliación personal de sus asociados.

ARTÍCULO 12.

La solicitud de AFILIACION será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva de la CPP y en caso de rechazo de la afiliación, que deberá ser por resolución fundada y señalando los motivos y las falencias de la presentación, la entidad interesada tendrá 30 días para regularizar su solicitud.

ARTICULO 13.

La calidad de afiliado confiere los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en las asambleas generales, el ejercicio del derecho a voto en las Asambleas, para la categoría de activos estará condicionado a la participación en las competiciones oficiales (Regionales y Nacionales) de la Confederación en el año inmediato anterior,
- b) postular representantes y que los mismos sean electos como miembro de cualquiera de las autoridades de la CONFEDERACION, salvo las expresas excepciones establecidas en el presente estatuto;

- c) Usar las instalaciones sociales y participar en las actividades que organice la CPP, pudiendo representar a la misma en los eventos deportivos, sociales, recreativos y culturales, conforme los establezca el reglamento interno;
- d) Peticionar a las autoridades, por medio de comunicación dirigida, por escrito, sobre cualquier información, libros sociales, documentación de respaldo, de las diferentes actuaciones de la misma en todo aquello que abarca la dirección y administración de la Confederación, esta petición deberá estar respaldada por la transcripción o copia de la parte pertinente del Acta de Sesión de la Comisión Directiva que avale la petición;
- e) Concurrir a las instalaciones y a los eventos organizados por la Confederación, acompañado de invitados, y conforme a lo que establezca el reglamento; y
- f) Participar de las diversas comisiones de trabajo. g) el afiliado tendrá derecho a recibir un listado completo de los socios de la Confederación, en el momento que lo solicite.

ARTÍCULO 14.

Son obligaciones de los afiliados:

- a) Conocer y aceptar todas las disposiciones estatutarias de la Confederación, así como cumplir todas las disposiciones reglamentarias y las decisiones de sus autoridades;
- b) Pagar puntualmente las cuotas, aranceles y demás obligaciones contraídas con la Confederación o con un concesionario de sus servicios;
- c) Pagar las sumas fijadas por la Comisión Directiva en concepto de indemnización por los daños causados, por sí, o por las personas y cosas a su cargo, a los bienes de la Confederación;
- d) Las entidades afiliadas deberán comunicar a la Comisión Directiva de la Confederación los nombres de los miembros que componen sus Comisiones o Consejos Directivos, como así también deberán comunicar las modificaciones que en los mismos se produzcan, dentro de los treinta días de realizada la asamblea de la entidad. Deberán además hacer otro tanto con los nombres de los delegados, Titular y Suplente que designen por ante el Consejo Directivo de la Confederación, en forma anual;
- e) Abstenerse de realizar en las instalaciones de la Confederación o fuera de ellas, en su nombre, manifestaciones o tener discusiones de carácter político, religioso, racial o de cualquier otra índole ajena a sus fines;
- f) Cooperar con sus autoridades para la mejor realización de los objetivos de la Confederación;
- g) Observar una buena conducta y respeto a la moral y buenas costumbres dentro de la Confederación;
- h) Abstenerse de todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad y salud, la de sus compañeros o la de terceras personas así como la de las instalaciones de la Confederación;
- i) Abstenerse de utilizar los diferentes medios de comunicación, escrito, radial, televisivo y redes sociales, para fines de confundir y/o desinformar a los Afiliados.-
- j) Comunicar su cambio de domicilio.

ARTICULO 15.

La afiliación se pierde:

- a) por renuncia,
- b) por disolución de la entidad afiliada,
- c) por falta de pago de dos cuotas anuales consecutivas. En este caso, la entidad podrá solicitar su reincorporación, la cual podrá ser aceptada previa cancelación de las cuotas

atrasadas. A los efectos estatutarios, la reincorporación se equipara a la incorporación de una nueva entidad.

d) por no participar con atletas o conjuntos durante dos períodos anuales consecutivos en los campeonatos oficiales.

e) por desafiliación o expulsión que disponga el Tribunal de Disciplina, o la Asamblea en estricta sujeción a disposiciones pre-establecidas en estos Estatutos;

ARTICULO 16.

Las entidades afiliadas socias fundadoras tienen la plenitud de los derechos como socia de la CONFEDERACION, y las socias activas lo tendrán al cabo de un año de participación ininterrumpida en las competencias oficiales fiscalizadas por la CONFEDERACION.

ARTÍCULO 17.

Las Federaciones Deportivas Distritales se constituyen por la asociación de cinco (5) o más Clubes y/o Entidades que practiquen real y efectivamente las disciplinas deportivas y que se encuentren en el territorio de cada Distrito.-

TITULO III

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 18.

LA CONFEDERACION está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia realizar las operaciones lícitas necesarias para el efecto.

ARTICULO 19.

El patrimonio social de la CONFEDERACIÓN se compone de los bienes actuales de la entidad, de los que en lo sucesivo pueda adquirir, por las cuotas, derechos o cánones que paguen las instituciones afiliadas en cualquier concepto, por las donaciones y legados a su favor, por las subvenciones que le sean acordadas, por las entradas recaudadas a título de alquileres, concesiones, avisos, etc., por las recaudaciones originadas por la actividad deportiva social o cultural, por los beneficios producidos por cualquier actividad lícita que realice y por las demás entradas ordinarias y extraordinarias que llegasen a establecerse por otros conceptos. Tales como: 1) Las cuotas de afiliación abonadas por las entidades afiliadas. 2) Los ingresos por Licencias Deportivas Nacionales del Registro Nacional de Patinaje, en todas sus disciplinas (Artístico, Carrera y Hockey). 3) El arancel anual que fijan los Estatutos y Reglamentos pertinentes en concepto de derechos por los Campeonatos o Torneos Nacionales (competencias ínter Federaciones, inter departamentales, distritales y/o regionales) e Internacionales, que realicen las instituciones afiliadas, en las distintas Ramas y disciplinas del patinaje.

- 4) En la transferencia de un atleta de un Club a otro Club, solo se pagarán gastos administrativos, no pudiendo ser el monto mayor a 2 jornales y de dicho monto será destinado el 40% para la CPP y el 60% para la Federación Distrital al cual pertenece el pase.
- 5) Los aranceles de inscripción de los clubes y sus patinadoras o patinadores en las Competencias y Torneos en distintas Disciplinas y modalidades o cualquier otro que con carácter oficial o permanente creara la CPP. El valor de las cuotas de inscripción en cualquiera de estas competiciones serán fijadas, por la Comisión Directiva.
- 6) El producto de subsidios, subvenciones, donaciones, rifas, publicidad de todo tipo u otro tipo de entradas, ya sean de carácter periódico o eventual.

ARTICULO 20.

El ejercicio contable se inicia el 1° de Enero y cierra el 31 de Diciembre de cada año, debiendo la Comisión Directiva rendir cuenta de su gestión en la Asamblea Ordinaria que debe convocarse en el transcurso de los 3 primeros meses del año siguiente.

ARTICULO 21.

La cuota ordinaria anual y su forma de pago, será determinada por la Asamblea General Ordinaria. En ningún caso podrán las entidades participar de las fechas de los torneos nacionales u otros torneos oficiales, cuando se encuentren en mora con la cuota anual, o no se encuentre al día en el fraccionamiento acordado.

ARTÍCULO 22.

Corresponde a la Comisión Directiva, determinar la inversión de los fondos sociales, en cumplimiento de los fines de la CONFEDERACIÓN. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada para el efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA CONFEDERACION Y SUS FUNCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

ARTICULO 23.

Son órganos de gobierno y representación de la Confederación: a) las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, b) La Comisión Directiva, c) La sindicatura, d) El Órgano Disciplinario, e) El Tribunal Electoral Independiente; quienes la dirigirán, administrarán y fiscalizarán conforme a estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 24.

LA ASAMBLEA GENERAL, como órgano colectivo de dirección integrado por los delegados representantes de los/as afiliados/as, en la forma señalada en estos estatutos, constituye la autoridad máxima de la CONFEDERACION, y las resoluciones adoptadas por ella son irrecurribles.

Podrá no obstante, solicitarse la reconsideración de dichas decisiones, en la siguiente asamblea, debiendo contar con el apoyo de los dos tercios del total de delegados para la revocación de la decisión asamblearia anterior. No se admitirá la reconsideración de la reconsideración.

Las Asambleas serán constituidas por:

- a) los delegados acreditados de los Clubes y/o Entidades afiliados/as, un titular y un suplente, teniendo ambos derecho a voz, pero con derecho a un voto por Club y/o Entidad, que será ejercido por el delegado titular, y en ausencia de este por el delegado suplente.
- b) Los miembros de la Comisión Directiva, que no sean delegados de sus clubes, con voz pero sin voto.

ARTICULO 25.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, será convocada por la Comisión Directiva, y en ella se deberá considerar:

- a) La elección del Presidente y designación por este de dos secretarios
- b) La Memoria, El Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, presentado por la Comisión Directiva, y el informe presentado por los síndicos
- c) Elegir, cuando corresponda a los miembros de la Comisión Directiva; al Síndico Titular y Suplente; y a los miembros del Tribunal Electoral Independiente.
- d) Fijar el arancel de Filiación de las Federaciones y Clubes
- e) Asuntos Varios, que cuya inclusión sea solicitada por los delegados acreditados, al momento inmediatamente posterior a la elección del Presidente de Asamblea.

ARTICULO 26.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, a solicitud de tres de sus miembros, a pedido del síndico o, cuando lo soliciten por escrito el 15% de los/as afiliados/as con derecho a voto. Estos pedidos deberán concederse dentro de los quince días de presentada la solicitud.

Son facultades exclusivas de las Asambleas extraordinarias, considerar los asuntos relativos a:

- a) Enmendar o reformar el presente Estatuto; b) Conforme a Dictamen de la Comisión Directiva, si procede o no a la expulsión o readmisión de afiliados; c) Juzgar, y en caso necesario destituir a los miembros de cualquier organismo de la CPP cuando se demuestre por denuncia de la Comisión Directiva o de los afiliados, que obraron con manifiesta parcialidad o dictaron resoluciones contrarias a los estatutos o a sus respectivos reglamentos; d) Decidir la disolución de la CPP; e) Decidir acerca de la incorporación o retiro de una FEDERACION o CLUB; e) Expedirse respecto de los asuntos para cuya consideración fue invocada. Las resoluciones de la Asamblea son inapelables y deben de ser tomadas por mayoría simple de votos excepto cuando se trate de desafiliación que requiere 2/3 de votos; f) Cualquier otro asunto que no está previsto dentro de las facultades de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 27.

Las Asambleas se convocarán por medio de resolución de la Comisión Directiva, que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, durante cinco (5) días, con 15 días de anticipación a la fecha fijada, sin perjuicio de utilizarse también otros medios que la Comisión Directiva crea conveniente. Podrá preverse una segunda convocatoria para el caso que para la primera no se reúna el quórum establecido en estos estatutos. La segunda convocatoria podrá fijarse con 60 minutos de diferencia en relación a la primera.

Cuando se sometan a la consideración de la Asamblea algunas reformas estatutarias, las mismas deberán ponerse a disposición de los socios, en la sede de la CONFEDERACIÓN con cinco (5) días de antelación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO 28.

Tanto las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán abiertas por el Presidente de la Comisión Directiva, en su defecto por el Vicepresidente, o cualquier miembro del mismo que se encontrare presente, al solo efecto de verificar la acreditación de los delegados representantes de los/as afiliados/as.-

Una vez recibida la documentación presentada, verificada su autenticidad y acreditados los delegados, se dará inicio formal a la Asamblea con la elección del Presidente de la misma.

ARTICULO 29.

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el delegado que fuere elegido por votación directa, por simple mayoría de delegados presentes, al inicio del Acto. El presidente electo designará dos Secretarios de Asamblea, uno para labrar el Acta y el otro para llevar la lista de oradores. El Presidente de la Asamblea podrá dar las explicaciones que crea conveniente para la mayor comprensión o clarificación del tema que se trate, tendrá voto doble en caso de empate, debiendo abstenerse de tomar en otro supuesto, posición favorable o contraria respecto a moción alguna.

ARTICULO 30.

Las Resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría simple de delegados presentes, salvo en los casos en que la ley o este Estatuto señalen una mayoría especial.

La representación de los afiliados ante las asambleas generales será ejercida mediante la designación de sus delegados, acreditadas por carta poder firmada por los representantes legales del afiliado/a.

Esta designación implica el mandato hacia el mismo para representar a la entidad en la Asamblea para la cual se le designa, obligándose la entidad por el voto de sus delegados.

Para el ejercicio al voto de sus delegados, los/as afiliados/as, deberán estar al día en sus compromisos financieros con la CONFEDERACION.

ARTICULO 31.

El quórum requerido para la constitución válida de las Asambleas será el siguiente: Para las Asambleas Ordinarias la presencia de delegados que representen el 51% del total de delegados habilitados, para la primera convocatoria, la segunda convocatoria con cualquier número de delgados presentes.

Para las asambleas extraordinarias, la presencia de delegados que representen el 66 % de los delegados habilitados, en la primera convocatoria, la segunda convocatoria con cualquier número de delegados presentes.

ARTICULO 32.

En las Asambleas las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos de los delegados presentes, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos.

De todo lo acontecido en la cada Asamblea, se dejara testimonio en un libro de Actas de Asamblea.

CAPITULO TERCERO

SECCION I

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 33.

La Dirección y Administración de la CONFEDERACION estará a cargo de la Comisión Directiva, de conformidad a estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas

ARTICULO 34.

El Comisión Directiva estará conformado por un

- A) Presidente,
- B) Tres Vicepresidentes, uno por cada modalidad de patinaje
- C) un Secretario,
- D) Un prosecretario
- E) un tesorero,
- F) Un protesorero
- G) Dos vocales titulares

- H) Dos vocales suplentes
- I) Los Presidentes del Comité Técnico de cada modalidad

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero son considerados nominales y de lista cerrada. Los vocales forman un cuerpo colegiado, se aplicará el sistema D'Hont a la elección de los vocales y los miembros del Tribunal Electoral. Los cargos de Presidentes de Comité Técnico son nominales y de lista cerrada.-

ARTICULO 35.

Para ser Presidente o miembro de la Comisión Directiva, se requiere ser miembro de un Club y/o Entidad afiliado/a de la CONFEDERACIÓN.

Los Miembros de la Comisión Directiva, duraran cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelectos.

ARTICULO 36.

Son deberes de los miembros de la Comisión Directiva:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas. La inasistencia a la sesiones, deberá comunicarse y justificarse al Presidente o Secretario antes del inicio de la sesión. El miembro que faltare en forma injustificada en tres sesiones continuadas, o cinco alternadas, será separado del cargo y sustituido por el suplente que corresponda, con comunicación a la entidad asociada de origen.
- b. Cumplir con las tareas que le encomiende la Comisión Directiva, y las previstas en el Estatuto en el caso que ocupen alguno de los cargos del Art. 35.

ARTICULO 37.

Son atribuciones, funciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a. Asumir las medidas que dentro de sus atribuciones, puedan servir al cumplimiento de los fines de la entidad;
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y demás órganos de la entidad;
- c. Supervisar los trabajos realizados por sus diferentes coordinaciones;
- d. Administrar el patrimonio de la CPP;
- e. Autorizar y/o celebrar contratos por plazos no superiores a (8) ocho años y por sumas que por sí solas no excedan el doble de los recursos previstos por la CPP correspondiente al ejercicio fiscal del año, en el cual se suscribe el contrato;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un Balance Económico del Ejercicio, juntamente con un resumen de ingresos y egresos y un cuadro de resultado y una memoria de las gestiones desarrolladas por la misma;
- h. Aceptar donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra ventaja económica.
- i. Reglamentar los estatutos,
- j. Interpretar los estatutos cuando fuere necesario,
- k. Designar a las personas que integrarán los órganos jurisdiccionales y juzgar a las mismas de acuerdo a lo reglamentado en lo sucesivo,
- l. Contratar empréstitos,
- m. Designar a las personas que integrarán los órganos asesores y comisiones,
- n. Convocar a las asambleas,
- o. Autorizar la participación de equipos y/o atletas en competiciones nacionales e internacionales como selección nacional,
- p. Organizar competencias nacionales e internacionales,

- q. Disponer la realización de éstas competiciones y ordenar las normas de su realización,
- r. Fijar los montos a ser abonados a la Confederación, en conceptos de inscripción, aranceles, pases, licencias, multas u otros a Campeonatos (Oficiales, Interclubes, u otros).
- s. La Comisión Directiva de la CONFEDERACION PARAGUAYA DE PATINAJE (CPP) está capacitada para adquirir o enajenar por compra, donación, permuta o cualquier forma de adquisición el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, semovientes o inmuebles en cualquier parte del territorio de la República, así como para realizar cualesquiera operación de préstamo bancario, con las instituciones crediticias y bancarias del país, oficial, mixta o privada, creada o a crearse,
- t. En los casos de adquisición, enajenación, venta, constitución de hipotecas o cualquier otro derecho real o acto de disposición de bienes inmuebles, será previa aprobación de una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA por mayoría SIMPLE de votos de sus miembros,
- u. Resolver las cuestiones y/o asuntos no previstos en los estatutos y que escapan a la competencia de otros órganos.

ARTICULO 38.

El mandato de la Comisión Directiva, se iniciará un día después de la elección de los miembros de la Comisión Directiva y terminará el día de la Asamblea de elección de los miembros de la Comisión Directiva para el periodo siguiente.

La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos dos veces al mes, en forma ordinaria y las veces que sea necesario en forma extraordinaria; y de sus reuniones se llevara un registro en un libro de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva.

ARTICULO 39.

Las reuniones del Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirá el voto de las dos terceras partes de miembros presentes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o quien lo reemplace, con 24 horas de anticipación.

SECCION II

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 40. Atribuciones.

- 1) Dirigir las sesiones de la Comisión Directiva, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden debido.
- 2) Velar por la buena marcha y administración de la CONFEDERACION PARAGUAYA DE PATINAJE, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.

- 3) Resolver las consultas y casos de urgencia que pudieran producirse, debiendo dar cuenta de tales actos a la Comisión Directiva en la primera sesión que se realice.
- 4) Representar a la CONFEDERACION PARAGUAYA DE PATINAJE (CPP) en sus relaciones con sus afiliadas como así también en todos los órdenes dentro del ámbito Nacional o Internacional.
- 5) Firmar las Notas remitidas conjuntamente con el secretario
- 6) Firmar los compromisos y cuentas corrientes con el Tesorero.

ARTICULO 41.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento y a éste lo sustituirá el siguiente en la lista de miembros y así sucesivamente.

En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, lo sustituirá en el cargo el Vice presidente designado por consenso entre los tres Vice presidentes.

El Vicepresidente reemplaza al presidente en el cumplimiento de sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan y ejerce por delegación las funciones que éste le encomienda.

Corresponde a cada vicepresidente de la modalidad: a) Supervisar la modalidad específica de su responsabilidad en todo el territorio nacional; b) Desempeñar los cargos que le fueran delegados por el Presidente; c) Conjuntamente con el Tesorero, administrar financieramente su modalidad de acuerdo a los recursos disponibles; d) Participar y votar en las reuniones de Comisión Directiva; y e) Informar y rendir cuentas de ellas sobre las actividades sociales y deportivas en que representan a la CPP.

SECCION III

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTICULO 42.

El Secretario o en su defecto el Pro Secretario, tiene las siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el libro de Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva haciendo constar las Resoluciones adoptadas;
- b) Llevar un Registro de Entidades Asociadas así como el archivo de los recaudos que el Estatuto exige para la afiliación de acuerdo a la categoría en la cual se afilia, con todas las especificaciones necesarias, en forma conjunta con el Tesorero;
- c) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos públicos y privados, así como las comunicaciones y correspondencia de la CONFEDERACION, excepto en las relaciones con los Bancos o los asuntos de competencia del Tesorero;
- d) Organizar el Archivo y redactar la correspondencia de la CONFEDERACION dejando copias de ellas en una carpeta especial;
- e) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Presidente, este Estatuto o los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

ARTICULO 43.

El Tesorero, y en su caso el Pro Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Recaudar los fondos sociales y custodiar sus intereses;
- b) Cobrar las cuotas y aranceles a los socios pasándoles los correspondientes recibos;
- c) Recibir todos los aportes efectuados a la CONFEDERACION, otorgando los comprobantes correspondientes;
- d) Abonar las cuentas que esté autorizadas por la Comisión Directiva y las remuneraciones de los empleados de la CONFEDERACIÓN;
- e) Depositar los fondos de la CONFEDERACIÓN, en las cuentas corrientes o de ahorro que éste abra o mantenga; y firmar conjuntamente con el Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- f) Es el jefe del personal administrativo de la Tesorería y de todo los que manejen fondos de la CONFEDERACION;
- g) Establecer un sistema de Contabilidad y de Control de los fondos de la CONFEDERACIÓN; que permita mantener al día los registros contables y el inventario de bienes;
- h) Presentar cada tres meses a la Comisión Directiva un balance parcial del estado de Caja;
- i) Custodiar los comprobantes, libros impresos y útiles de la Tesorería y trofeos de la CONFEDERACION;
- j) Presentar anualmente a la Comisión Directiva para su presentación a la Asamblea General, el Balance General del Ejercicio social y Cuadro de Resultados, por lo menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, suscribiéndolo con el Presidente y Secretario. Este Balance se pondrá a disposición de los Socios.

SECCION IV

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 44.

Los vocales titulares tendrán las obligaciones mencionadas en el Art. 37 de estos estatutos. Tendrán voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva, y sustituirán al Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, según el orden en que fueron electos.

ARTICULO 45.

Los vocales suplentes, remplazaran a los miembros titulares en caso que las renuncias, afealias o destituciones, de los integrantes titulares de la Comisión Directiva, haga necesario dicho reemplazo.

Se incorporaran como miembros titulares. En ningún caso ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, si existiesen miembros titulares originarios que pudieren hacerlo.

En calidad de miembros suplentes, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 46.

Los Delegados son de representación natural de sus Clubes y/o Entidades afiliadas. Se compondrá de dos Delegados, un titular y un suplente, por cada afiliado/a, debidamente acreditados.

ARTICULO 47.

Son funciones de los Delegados:

- a) Constituirse en órgano receptor y trasmisor de las inquietudes y necesidades de los/as afiliados/as, y expresarlas a la Comisión Directiva,
- b) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva de la CPP, las veces que fueran convocados, con voz pero sin voto,
- c) Comunicar a sus Clubes y/o Entidades afiliadas que la integran las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva de la CPP,
- d) Denunciar ante la Sindicatura, el Tribunal de Disciplina o la Asamblea General, cualquier irregularidad o violación estatutaria que constate en el ejercicio de sus funciones

CAPITULO QUINTO

DE LA SINDICATURA

ARTICULO 48.

La Sindicatura es el órgano de fiscalización financiera y contable de la CONFEDERACIÓN, estará integrada por un Sindico Titular y un suplente. Los mismos serán electos en boleta única, en forma directa por los delegados en la Asamblea General Ordinaria coincidentes con la de los miembros de la Comisión Directiva, duraran el mismo plazo que la Comisión Directiva.

Para ocupar la sindicatura se requiere ser socio de un Club afiliado.-

ARTICULO 49.

Corresponde al Síndico titular:

- a) examinar la documentación contable, financiera y administrativa de la CONFEDERACION trimestralmente o cada vez que sea necesario
- b) informar a la Comisión Directiva sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que observare
- c) emitir anualmente un dictamen sobre el balance y el cuadro de resultado de la CONFEDERACION presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea, recomendando la aprobación o el rechazo de los mismos, en forma total o parcial

- d) En caso de mora, intimar a la Comisión Directiva para la convocatoria de las Asambleas, en la forma prevista en estos Estatutos, y de persistir la mora, realizar dichas convocatorias
- e) Cumplir la funciones, que le acuerdan el Código civil y las leyes pertinentes

ARTICULO 50.

En caso de vacancia temporal o permanente del síndico titular, será reemplazado por el suplente, faltando ambos, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan en caso de retiro injustificado, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Ad - Hoc a fin de que se expida sobre el Balance General de la Comisión Directiva. En tal caso, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio de no más de 15 días luego de la designación.

ARTICULO 51.

Tanto el Síndico titular, como el Síndico suplente, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

CAPITULO SEXTO

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

ARTICULO 52.

El Tribunal Electoral Independiente es el órgano encargado de la organización, dirección, fiscalización, juzgamiento del proceso de elección de autoridades y proclamación de las autoridades electas de la CONFEDERACION.

Estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, electos en la Asamblea Ordinaria coincidente con la elección de las demás autoridades de la Comisión Directiva, solo entrara en funciones cuando se le comunique la realización de una Asamblea General de elección de autoridades.

Para ser miembro del Tribunal Electoral Independiente, se requiere ser socio de un Club afiliado.

ARTICULO 53.

En todos los casos, el Tribunal Electoral, recibida la comunicación de la realización de una Asamblea, deberá preparar y presentar a la misma un padrón con el nombre de los/as afiliados/as con derecho a voto, conforme a los Estatutos de la CONFEDERACIÓN

Cuando corresponda, dispondrá además de todo lo necesario para la realización de los comicios donde se elegirán las autoridades de la CONFEDERACIÓN, para lo cual podrá dictar su propio reglamento, establecer el calendario electoral, conforme a la Constitución Nacional y la Leyes Electorales.

En estos casos, el Tribunal se constituirá en mesa receptora de votos el día de la Asamblea en el momento de tratarse este punto del orden del día, y tendrá a su cargo, la recepción y escrutinio de los votos, así como la proclamación del resultado final.

TITULO V

OTROS ORGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS TECNICOS.

SECCION I

DEL COMITÉ TECNICO

ARTICULO 54.

Crease los Comités Técnicos de la CONFEDERACION, que podrán ser integrados por jueces, técnicos y/o personas entendidas en la modalidad del patinaje que corresponda. El presidente del Comité Técnico será electo por Asamblea y durará en sus funciones los que dure la Comisión Directiva.

El Comité Técnico elaborara el Reglamento General y el Técnico de Competición de los Torneos organizados o fiscalizados por la CONFEDERACION, para su presentación y aprobación por la Comisión Directiva.

Será función del Comité vigilar el cumplimiento del Reglamento, comunicando a la Comisión Directiva y al Tribunal de Disciplina.

Podrá realizar los cambios al Reglamento, los cuales solo entraran en vigencia una vez aprobado por la Comisión Directiva, y para el año siguiente al de su aprobación

Existirá un Comité técnico por cada modalidad de patinaje.

SECCION II

DEL CUERPO DE JUECES

ARTICULO 55.

La CONFEDERACIÓN tendrá un cuerpo de jueces, constituido por las personas que hayan sido acreditados como tales por la Comisión Directiva.

Los jueces designaran un Presidente de los mismos que los representará ante la CONFEDERACION y a quien se le comunicara las decisiones que corresponda adoptadas por la Comisión Directiva de la CONFEDERACIÓN.

SECCION III

DEL REGISTRO DE PATINADORES Y PATINADORAS

ARTICULO 56.

LA CONFEDERACION, organizara un Registro de Patinadoras y Patinadores, de conformidad a los Reglamentos de la Secretaria Nacional de Deportes.

ARTICULO 57.

Cada inscripción que solicite un afiliado lo hará por duplicado, una vez que la Confederación tome nota del Registro, se dará una copia que estará en poder del Club.

Podrán las patinadoras o patinadores pedir su traspaso de un Club a otro. La CONFEDERACION no podrá negar la anotación de la transferencia. El proceso y plazo de traspaso será reglamentado por la Comisión Directiva.

El traspaso de un club a otro, quedara asentado en el registro matriz de la CONFEDERACION.

Siendo el Patinaje un deporte amateur, no podrá percibirse sumas de dinero por las operaciones de registro o transferencia, que no sean las necesarias para cubrir los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento del registro, que no será más de dos jornales mínimos establecidos por ley. Estos costos serán establecidos anualmente por la Comisión Directiva.

CAPITULO SEGUNDO**DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA CONFEDERACION****SECCION I****DE LA COMPOSICION Y ATRIBUCIONES****ARTICULO 58.**

El Tribunal de Disciplina de la CONFEDERACIÓN, es el órgano encargado de aplicar las sanciones por incumplimiento o violación de las normas del presente estatuto, del reglamento de competición así como de las resoluciones reglamentarias de carácter general dictadas por la Comisión Directiva, una vez que estén en vigencia.

ARTICULO 59.

El Tribunal tendrá competencia y jurisdicción para el juzgamiento y aplicación de sanciones, sobre los dirigentes de los Clubes, los patinadores, los técnicos, los anotadores, planilleros, calculistas, los jueces y árbitros, que intervengan o participen de cualquier modo en las competencias oficiales.

ARTICULO 60.

El tribunal estará integrado por tres miembros, designados por la Comisión Directiva, duraran en sus funciones el mismo plazo que la Comisión Directiva. Solo podrán ser

destituidos de su cargo, por la Comisión Directiva, por mayoría absoluta de votos, a causa de mal desempeño en sus funciones. Se considerara mal desempeño en sus funciones la Comisión de cualquier tipo de faltas, previstas en estos estatutos o en los reglamentos generales dictados por la Comisión Directiva.

SECCION II

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 61.

Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal Disciplinario serán las siguientes:

A LOS DIRIGENTES:

- a) Amonestación
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión Temporal
- d) Suspensión Definitiva

A LOS CLUBES:

- a) suspensión de sus atletas a participar de una o mas competencias
- b) Expulsión

A LOS ATLETAS

- a) Amonestación
- b) Apercibimiento
- c) Descalificación de una competencia
- d) Suspensión por una o más fechas
- e) Expulsión

A LOS JUECES, CALCULISTAS, ANOTADORES PLANILLEROS

- a) Amonestación
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión temporal
- d) Suspensión Definitiva

Conjuntamente con la sanción de amonestación, apercibimiento y/o suspensión temporal, podrá aplicarse una multa, que consistirá en el pago de una suma de dinero a la CONFEDERACIÓN, la cual no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a cien (100) jornales mínimos, vigentes para actividades diversas en la capital, vigente al tiempo de la sanción.

No se considerara cumplida la sanción sino con el pago de la multa a que hace referencia el párrafo anterior, que será acreditada por el recibo oficial de la CONFEDERACIÓN, suscrito por el Tesorero de la misma.

SECCION III

DE LA TIPIFICACION Y GRADACION DE LAS FALTAS

ARTICULO 62.

Las faltas se clasificaran en leves, graves y gravísimas.

Son faltas leves:

- a) ignorar las recomendaciones de las autoridades de las competencias
- b) la conducta irrespetuosa durante el desarrollo de las competencias oficiales organizadas y/o fiscalizadas por la CONFEDERACIÓN, alterar o intentar alterar el orden del desarrollo de las competencias, o pretender influir en las decisiones de los árbitros o jueces en tal sentido
- c) cualquier conducta, antideportiva, no tipificada como falta grave

Son faltas graves:

- a) incumplimiento de las disposiciones estatutarias y assemblearias y de las decisiones adoptadas por los órganos de la CONFEDERACION, en lo pertinente;
- b) incurrir en hechos que comprometan la integridad, honorabilidad y empañen la imagen de la CONFEDERACIÓN y/o sus afiliados/as,
- c) adoptar una conducta hostil, irrespetuosa u ofensiva contra la CONFEDERACIÓN y/o sus afiliados/as, sus órganos o cualquier asociado en particular,
- d) reiterada conducta personal indecorosa
- e) la reiteración de faltas leves

Son faltas gravísimas.

- a) el uso indebido de recursos de la CONFEDERACION
- b) La realización de actividades contrarias a los fines o programas de la CONFEDERACION

ARTICULO 63.

Ninguna sanción podrá ser aplicada sin que el supuesto infractor no haya tenido oportunidad de ejercer su defensa, para lo cual deberá ser citado ante el Tribunal que escuchara su descargo en audiencia con la presencia de la mayoría de sus miembros.

El afectado con la notificación de la fecha de audiencia, deberá recibir copia de las imputaciones formuladas en su contra, a fin de prepara su descargo.

Se considerara que el afectado tuvo oportunidad de ejercer su defensa, siempre que se le haya notificado de la audiencia para presentación de descargo, aun cuando no compareciere a la misma sin causa justificada. La audiencia podrá ser suspendida por causa justificada en solo una oportunidad. Incluida la presentación de certificado medico

ARTICULO 64.

Las sanciones de expulsión o suspensión definitiva, serán recurribles ante la Asamblea General de la CONFEDERACION.

Las demás sanciones serán recurribles ante la Comisión Directiva.

ARTICULO 65:

La CONFEDERACION, sus afiliados, los patinadores, los oficiales y/o árbitros y las demás personas involucradas en la práctica de este deporte, se comprometen a no llevar una disputa o litigio de carácter deportivo surgido en su seno ante los tribunales judiciales ordinarios de la República. Para lo cual reconocen y aceptan, al momento de su afiliación expresamente someter cualquier desacuerdo o divergencia en materia deportiva al procedimiento de conciliación y Arbitraje Deportivo previsto en el art. 44° de la Ley 2874/06, renunciando expresamente a la jurisdicción ordinaria para los conflictos deportivos.

TITULO VI

DE LAS COMPETENCIAS

CAPITULO PRIMERO

DEL CAMPEONATO ANUAL

ARTICULO 66.

LA CONFEDERACION organizara anualmente el Campeonato Nacional de Patinaje en las distintas modalidades de su práctica.

ARTICULO 67.

Serán premiados las patinadoras o los patinadores que ocupen el primero, segundo y tercer lugar en cada categoría y modalidad.

ARTICULO 68.

LA CONFEDERACIÓN al término de las competencias anuales, proclamara los campeones y vicecampeones por cada categoría, otorgándoles premios y certificados de reconocimiento.

La proclamación se hará conforme al Reglamento General de Competencia.

También se proclamara como Clubes campeón y vice campeón Nacional, conforme lo determine el Reglamento de competencia.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO PRIMERO

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 69.

Solo una Asamblea General Extraordinaria podrá resolver el cambio del objeto o la disolución de la CONFEDERACION. Para el cambio del Objeto o la disolución, se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas partes de sus afiliados/as habilitados para votar.

De hacerse efectiva la disolución, se designaran los liquidadores que podrán ser los mismos miembros del Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de Socios que la Asamblea designe.

Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinara a la Entidad o Institución con fines análogos a los de la CONFEDERACIÓN.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 70.

Las actuales autoridades de la CONFEDERACION, seguirán en funciones con la misma estructura, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en el mes de marzo del año 2013, en la que vence su mandato.

ARTICULO 71.

El Presidente, y miembros de la Actual Comisión Directiva, de la CONFEDERACION, quedan facultados a realizar los trámites pertinentes para la inscripción de estos estatutos en el Registro de Personas y Asociaciones de la Dirección General de Registros Públicos, y en el Registro de Entidades Deportivas de la Secretaria Nacional de Deportes, siendo personalmente responsables de la falta de inscripción, si a la fecha de la Asamblea a la que se refiere el articulo anterior, el presente estatuto no se haya inscripto.

ARTICULO 72.

Estos Estatutos tendrán vigencia para sus afiliados/as desde el día siguiente a su aprobación por la Asamblea correspondiente y, en cuanto a las relaciones para con terceros, desde su inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas y Asociaciones.